

## DECRETO LEY 356 DE 1994

### Título I, Artículo 6 Numeral 1, 2, 3.

Modalidades para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada. Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán autorizarse en cuatro (4) modalidades:

1. Vigilancia fija. Es la que se presta a través de vigilantes o de cualquier otro medio, con el objeto de dar protección a personas o bienes muebles o inmuebles en un lugar determinado.
2. Vigilancia móvil. Es la que se presta a través de vigilantes móviles o cualquier otro medio, con el objeto de dar protección personal, bienes muebles o inmuebles en un área o sector delimitado.
3. Escolta. Es la protección que se presta a través de escoltas con armas de fuego, o de servicios de vigilancia y seguridad privada no armados a personas, vehículos, mercancías o cualquier otro objeto, durante su desplazamiento.

### Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada

#### Título II, Capítulo I, Artículo 8, Parágrafo 1

Definición. Se entiende por empresa de vigilancia y seguridad privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la **modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas**, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el artículo 6 de este Decreto. (Negrilla y subrayado, fuera de texto).

PARÁGRAFO 1º.- Las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en los términos de este artículo, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios estos servicios conexos, como los de asesoría o investigación en seguridad.

#### Título II, Capítulo I, Artículo 11, Numeral 1, Inciso 1

Licencia de funcionamiento. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá expedir licencia de funcionamiento, de carácter nacional, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del solicitante:

1. Solicitud dirigida a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, suscrita por el Representante Legal, en el cual se informe:
  - Sede principal, sucursales o agencias que pretenden establecer. - **Modalidad del servicio que pretenden ofrecer.** - Medios que pretenden utilizar para la prestación del servicio, con sus características técnicas, si es del caso.

## Departamento de Vigilancia y Seguridad Privada

### Título II, Capítulo II, Artículo 19, Numeral 1, Inciso 5, Parágrafo.

*Licencia de funcionamiento.* La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá expedir licencia de funcionamiento de carácter nacional, previo el lleno de los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el cual se informe:
  - Modalidad de los servicios que desarrollará.

**PARÁGRAFO.** - Para solicitar autorización en la modalidad de escoltas, se debe informar el nombre y documento de identidad de las personas que requieran el servicio, y la justificación del mismo. No obstante, podrá prestarse el servicio de manera ocasional para personas vinculadas a la empresa que tenga sede fuera del país.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada asignará el número máximo de escoltas por persona.

## Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada

### Título II, Capítulo III, Artículo 27, Numeral 1

*Licencia de funcionamiento.* La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá expedir licencia de funcionamiento, de carácter nacional, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos, por parte del solicitante.

1. Solicitud dirigida a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, suscrita por el Representante Legal, indicando:

### Título II, Capítulo III, Artículo 28

*Modalidades.* Las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, podrán en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil y escolta.

## Servicios Especiales de Vigilancia y Seguridad Privada

### Título II, Capítulo V, Artículo 40, Numeral 1, Inciso 3

*Licencia de funcionamiento transitorio.* Las personas jurídicas de derecho público o privado, que, para desarrollo de su objeto social en un área de alto nivel de riesgo o de interés público requiera la organización de un servicio especial de vigilancia y seguridad, deben obtener una licencia de funcionamiento transitoria expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberán enviar:

1. Memorial dirigido a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada suscrito por el representante legal de la empresa, en el cual se informe:

- Organización y modalidad del servicio de vigilancia y seguridad que se requiere.

### **Servicio Comunitario de Vigilancia y Seguridad Privada**

#### **Título II, Capítulo VI, Artículo 45, Numeral 1**

Solicitud del representante legal dirigido a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, indicando sede principal y la descripción y la delimitación precisa del área de operación del servicio.

#### **Título II, Capítulo VI, Artículo 45, Numeral 1**

*Modalidad.* Los servicios comunitarios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán operar en la modalidad de vigilancia fija y/o vigilancia móvil, con o sin armas y limitada al área de operación autorizada para el servicio.

### **Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada Sin Armas**

#### **Título III, Capítulo I, Artículo 48**

*Licencia de funcionamiento.* La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá expedir licencia de funcionamiento de carácter nacional, a las empresas de vigilancia y de seguridad privada sin armas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 de este Decreto. No obstante, la póliza de responsabilidad civil extracontractual, tendrá un valor no inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

#### **Título III, Capítulo I, Artículo 49**

*Modalidad.* Las empresas de vigilancia y seguridad privada sin armas podrán operar en cualquier modalidad de seguridad sin armas de fuego.